

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 30 de enero de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23396  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER LEGISLATIVO

LEY 186 DE 1936  
(noviembre 30)

por la cual se aprueban varios convenios celebrados con la República peruana.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébanse los siguientes Convenios firmados por el Ministro de Colombia en Lima, el 20 de julio del corriente año:

### “CONVENIO SOBRE CENSOS

Los Gobiernos de Colombia y del Perú deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

### ARTICULO I

Cada vez que por disposición de uno de los Gobiernos contratantes en uno de los dos países se hagan censos generales de la población, el respectivo Gobierno comunicará oficialmente al del otro país las informaciones que como resultado de tal censo se obtengan acerca de nacionales de este último.

### ARTICULO II

Las informaciones a que se refiere el artículo I, serán no sólo las cifras totales de los individuos de la respectiva nacionalidad que cada censo comprenda, sino también, los datos o noticias que el censo realizado proporcione, como edad, residencia, profesión u otros.

### ARTICULO III

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad. Será considerado vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, y los sellaron en Lima a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

(L. S.) R. URDANETA ARBELAEZ  
(L. S.) ALBERTO ULLOA

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de agosto de 1936.

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Firmado), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado), JORGE SOTO DEL CORRAL

### CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos de Colombia y del Perú deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 186 de 1936, por la cual se aprueban varios convenios celebrados con la República peruana.	201
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2966 de 1936, por el cual se hacen unos traslados de Oficiales en el ramo de Guerra.	203
Decreto número 2995 de 1936, por el cual se hacen varias destinaciones en la Sección de Radio-Aerología de la Dirección General de Aviación, en desarrollo del Decreto reorgánico número 2720, de noviembre 2 del presente año.	203
Decreto número 3022 de 1936, por el cual se destina a varios Oficiales del Ejército.	204
Contrato celebrado con el ciudadano alemán Federico Guillermo Men Dershausen, sobre prórroga de prestación de servicios profesionales.	205
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Aviso referente a la propuesta presentada por el señor Samuel Martínez, para la exploración y explotación de yacimientos de silicato de alúmina (caolín), en terrenos baldíos del Municipio de Simití (Departamento de Bolívar).	206
Aviso referente a la propuesta presentada por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, para la exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional, en el Municipio de Bolívar (Departamento de Santander).	206
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitud de patente.	206
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	206
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	207
Certificados de renovación de registro de marcas.	208
Avisos oficiales.	208

**ARTICULO I**

Se creará en la Biblioteca Nacional de Lima una sección dedicada a Colombia.

**ARTICULO II**

Se creará en la Biblioteca Nacional de Bogotá una sección dedicada al Perú.

**ARTICULO III**

Para la instalación de esas secciones, el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú se comprometen a proveer una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

**ARTICULO IV**

A partir del 1° de enero de 1937 los dos Gobiernos se comprometen a hacer proveer a las misiones diplomáticas colombiana en Lima y peruana en Bogotá de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio.

**ARTICULO V**

La Biblioteca Nacional de Bogotá y la Biblioteca Nacional de Lima entrarán en acuerdo para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de obras editadas en Colombia y en el Perú y de copias o fotografías de documentos que puedan tener interés para la historia americana.

**ARTICULO VI**

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad. Será considerado vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, y los sellaron en Lima a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

(L. S.) R. URDANETA ARBELAEZ  
(L. S.) ALBERTO ULLOA

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de agosto de 1936.

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Firmado), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado), Jorge SOTO DEL CORRAL

**CONVENIO SOBRE ACTAS DE ESTADO CIVIL**

Los Gobiernos de Colombia y del Perú deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

**ARTICULO I**

Cada uno de los Gobiernos contratantes informará al

otro sobre los actos de estado civil realizados en su territorio, y que se refieran a nacionales del segundo.

**ARTICULO II**

Las informaciones a que se refiere el artículo I serán las contenidas en las respectivas partidas del registro civil y se enviarán cada seis meses por la vía diplomática al Gobierno contratante que deba recibirlas.

**ARTICULO III**

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad. Será considerado vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, y los sellaron en Lima a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

(L. S.) R. URDANETA ARBELAEZ  
(L. S.) ALBERTO ULLOA

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de agosto de 1936.

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Firmado), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado), Jorge SOTO DEL CORRAL

**CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO INTELECTUAL Y CULTURAL**

Los Gobiernos de Colombia y del Perú deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

**ARTICULO I**

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Perú fomentarán, por todos los medios a su alcance, el intercambio intelectual y cultural, propiciando viajes de profesores y estudiantes de las Universidades y establecimientos de enseñanza superior, a fin de dictar cursos especializados, dar conferencias sobre asuntos o cosas colombianas y peruanas, seguir cursos en las Universidades o centros científicos o tomar conocimiento del grado de adelanto intelectual y científico alcanzado por los dos países.

**ARTICULO II**

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Perú fomentarán también, por todos los medios a su alcance, el intercambio entre las asociaciones o instituciones científicas, culturales, literarias, artísticas y periodísticas de Colombia y del Perú, propiciando el viaje de sus miembros con los fines a que se refiere el artículo precedente.

**ARTICULO III**

Las Universidades de la República de Colombia y de la República del Perú propiciarán, anualmente, el viaje

de un número limitado de sus estudiantes con el objeto de visitar el otro país. En el grupo así formado se tratará de que estén representadas todas las regiones de la Nación y será acompañado por uno o más profesores de Universidad o establecimientos de enseñanza superior.

ARTICULO IV

Los gastos que demande el cumplimiento de los Artículos I y III, correrán por cuenta de las Universidades o establecimientos de enseñanza superior del país a que pertenezcan los visitantes, cubriéndolos con sus recursos propios, si los tuvieren, o solicitándolos de sus respectivos Gobiernos que los fijarán anualmente. Los gastos que origine el cumplimiento del Artículo II correrán por cuenta de las instituciones o centros respectivos, sin perjuicio de las facilidades o ventajas que el Gobierno pueda acordarles.

ARTICULO V

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad. Será considerado vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejempla-

res, y los sellaron en Lima a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

(L. S.) R. URDANETA ARBELAEZ  
(L. S.) ALBERTO ULLOA

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de agosto de 1936.

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Firmado), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Firmado), Jorge SOTO DEL CORRAL'

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, RICARDO ECHEVERRI FERRER—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUSTAMANTE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario encargado del Despacho,

Alfredo MICHELSEN

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO NUMERO 2966 DE 1936  
(diciembre 5)

por el cual se hacen unos traslados de Oficiales en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes traslados de Oficiales del Ejército:

Capitán Milciades A. Pulido, del Comando de la primera Brigada a la Sección de Oficiales en Disponibilidad del Ministerio de Guerra, continuando en la comisión que tiene asignada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capitán Jacinto Márquez, del Comando de la Compañía de infantería de marina de la Base Fluvial de Puerto Ospina, a la Sección de Oficiales en Disponibilidad del Ministerio de Guerra, continuando en comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capitán Luis Agudelo, del Batallón de infantería número 1 Bolívar al Comando de la primera Brigada.

Capitán Marco A. Duarte, del Batallón de infantería número 5 Córdoba al Batallón de infantería número 1 Bolívar.

Capitán Alfonso Romero, del Batallón de infantería número 4 Nariño al Batallón de infantería número 5 Córdoba.

Capitán Miseno Martínez, del Batallón de infantería número 9 Boyacá al Comando de la Compañía de infantería de marina de la Base Fluvial de Puerto Ospina.

Capitán Julio Bernal, del Grupo de artillería número 5 Galán al Grupo de artillería número 1 Bogotá, continuando en comisión en la Escuela Superior de Guerra, como alumno del curso de Estado Mayor.

Capitán Arturo Charri, del Grupo de ar-

tillería número 6 Berbeo al Grupo de artillería número 1 Bogotá.

Capitán Carlos J. Salcedo, del puesto de Jefe de la Sección Administrativa del Departamento de Material de Guerra al Grupo de artillería número 1 Bogotá.

Capitán Alfonso Payán, del Grupo de artillería número 1 Bogotá al Grupo de artillería número 6 Berbeo.

Capitán Fernando Morales, del Grupo de artillería número 1 Bogotá al Grupo de artillería número 5 Galán.

Capitán Antonio A. Ferro, del Batallón de infantería número 10 Girardot al puesto de Jefe de la Sección Administrativa del Departamento de Material de Guerra.

Teniente Alfredo Borda, de la Sección de Oficiales en Disponibilidad del Ministerio de Guerra al Batallón Guardia de Honor.

Teniente Luis E. Villamil, del puesto de Comandante del Distrito Militar número 23 a la Compañía de Sanidad.

Teniente Horacio Cancino, del puesto de Comandante del Distrito Militar número 27 al mismo puesto en el Distrito Militar número 2.

Teniente Rafael Turriago, del puesto de Comandante del Distrito Militar número 2 al mismo puesto en el Distrito Militar número 23.

Teniente Alfonso Rojas M., del Batallón de infantería número 4 Nariño al Batallón de infantería número 7 Junín.

Teniente Luis E. Moreno V., del Batallón de infantería número 7 Junín al Batallón de infantería número 4 Nariño.

Subteniente Marco A. Morales, del Batallón de infantería número 13 García Rovira al puesto de Comandante del Distrito Militar número 27.

Subteniente Eduardo Villa, de la Sección de Oficiales en Disponibilidad del Ministerio de Guerra al Batallón de ingenie-

ros número 1 Caldas, quedando terminada la comisión que se le había asignado. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de diciembre de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

Plinio MENDOZA NEIRA

DECRETO NUMERO 2995 DE 1936  
(diciembre 5)

por el cual se hacen varias destinaciones en la Sección de Radio-Aerología de la Dirección General de Aviación, en desarrollo del Decreto reorgánico número 2720 de noviembre 2 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de la Sección de Radio-Aerología de la Dirección General de Aviación al señor Teniente Eusebio Cortés, a quien se traslada de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 2º Hácense las siguientes destinaciones en la Sección de Radio-Aerología de la Dirección General de Aviación:

Servicio de Radio:	
Jefe del Servicio de Radio (interina-mente), señor Rafael Lizcano..\$	250
Inspector de Radio, señor Bernardo Uricoechea... . . . .	130
Oficina de Tráfico:	
Jefe de Tráfico, señor José A. Ortéga... . . . .	160
Oficina Técnica:	
Jefe Técnico, señor Eduardo Noguera... . . . .	250
Técnico Ayudante, señor Jesús Nieto C... . . . .	120